CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 de 2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
PROCESO DE SELECCIÓN	PM-CD-002-2026
CONTRATANTE	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
NIT:	800.255.673-3
CONTRATISTA	SANDRA YALILE SILVA SILVA
CEDULA.	1.051.288.193 expedida en Chitaraque
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LAS FUNCIONES INHERENTES A LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ
VALOR	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE. Incluidos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES. Contados a partir de la firma del acta de inicio.
SUPERVISIÓN	Personería Municipio de Moniquirá

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARÍA SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.202.567 Expedida en Barbosa-Santander, en su calidad de Personera y Representante legal de la **PERSONERÍA DE MONIQUIRÁ**, con NIT. 800.255.673-3, posesionado mediante acta N° 02 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios vigentes, y quien para los efectos de la presente acta se denominará **LA PERSONERÍA** o Contratante, por una parte y por la otra; **SANDRA YALILE SILVA SILVA**, identificada (a) con la cédula de ciudadanía N°. 1.051.288.193 expedida en Chitaraque, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **Constitución Política de Colombia** señala en el: ***Artículo 2.*** *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".* ***Artículo 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (…)* ***2)*** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra:*"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* ***3)*** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal,

así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:"(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, apodar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado (…) (…) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. ".... se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la personería de Moniquirá (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa, o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (…) Subrayado fuera del texto. **4)** La Personería Municipal de Moniquirá - Boyacá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política, en consonancia con el Articulo 169 de La Ley 136 de 1994, ejerce funciones de Ministerio Público en el ámbito territorial, correspondiéndole la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Aunado a ello, diversas disposiciones normativas amplían el ámbito de competencia de este Despacho, puesto que son las Personerías Municipales el primer referente con que cuenta la comunidad para la protección de sus derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y del ambiente. **5)** Se han incrementado los procesos disciplinarios que avoca conocimiento el despacho, aunado a la transición normativa de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019 con

las modificaciones realizadas por la Ley 2094 de 2021 lo que hace que la Planta de Personal no sea suficiente. En consecuencia, la Personería Municipal de Moniquirá Boyacá, requiere contratar un profesional que apoye y asesore jurídica y administrativamente la gestión del Despacho a través de la emisión de conceptos, orientación sobre procedimientos Disciplinarios, elaboración de documentos jurídicos y administrativos, toda vez que el ejercicio de las funciones atribuidas por la Constitución y la Ley exige conocimientos en diversas áreas del derecho**. 6)** Que el Municipio de Moniquirá en la actualidad según cifras del DANE cuenta con 23.490 habitantes, por lo cual la demanda de atención a usuarios requiere de un apoyo en el área Jurídica para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2126 de 2021. Por otra parte, la Personería Municipal de Moniquirá Boyacá, aparte de no contar con el personal de planta suficiente para cubrir las necesidades y competencias previamente mencionadas, carece de recursos que permitan financiar y asumir la carga prestacional que acarrearía la creación de un empleo para apoyar la gestión de manera permanente. Por lo tanto, en razón de las competencias, funciones y responsabilidades se requiere de la presencia de personal con perfil profesional en las materias señaladas que brinden apoyo al fortalecimiento institucional para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer la Personería Municipal de Moniquirá. **7)** Con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, literal h del numeral 4° del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, se requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios Profesionales con persona natural con la idoneidad y experiencia que satisfagan la necesidad planteada. **8)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)*", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)*", resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas. **9)** Que la Personera Municipal de Moniquirá certifica que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal **N°. DIS - 2026000447 de fecha 02 de julio de 2026,** expedida por la Secretaría de Hacienda para poder adelantar el presente contrato. **11)** Qué por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para **CON LA**

PERSONERÍA MUNICIPAL a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LAS FUNCIONES INHERENTES A LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ – BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Con el desarrollo del objeto contractual se busca fortalecer los asuntos de competencia de la entidad, mediante la prestación de servicios profesionales de apoyo y asesoría jurídica y administrativamente la gestión del Despacho a través de emisión de conceptos, orientación sobre procedimientos Disciplinarios, elaboración de documentos jurídicos y administrativos, toda vez que el ejercicio de las funciones atribuidas por la Constitución y la Ley exige conocimientos en diversas áreas del derecho. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE,** incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA** pagará **EN TRES (3) ACTAS PARCIALES**, cada una por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 3.200.000) M/CTE,** previa presentación del informe respectivo por parte del CONTRATISTA, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar a la Personería un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO I.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **PARÁGRAFO IV.** La Personería Municipal pagará al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **LA PERSONERÍA,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026** y se afectará el rubro **2.1.2.02.02.008.01.20.1.2.1.0.00** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° DIS – 2026000447 del 02 de julio de 2026**, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **TRES (3) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Personería Municipal de Moniquirá. **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES**

DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **LA PERSONERÍA**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA. - BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1)** Brindar apoyo, asesoría jurídica y administrativa en el trámite correspondiente a las quejas y procesos disciplinarios (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) que se adelantan y se recepcionan a diario en la personería Municipal de Moniquirá Boyacá. **2)** Apoyar en la sustanciación de decisiones de fondo y de trámite, según la competencia de los procesos disciplinarios adelantados en la dependencia, velando por la integridad de los expedientes asignados. **3)** Tramitar todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo decidido en cada providencia que se profiera por esta entidad, a efectos de impulsar cada proceso disciplinario que le fuera asignado. **4)** Apoyar en las diligencias y audiencias que se programen en el desarrollo de los procesos disciplinarios según corresponda. **5)** Apoyar a la Personería Municipal en la contestación de Derechos de Petición, consultas o información solicitada por la ciudadanía en general y a los requerimientos que se realicen por parte de los diferentes órganos de control. **6)** Brindar apoyo y asesoría en la elaboración de documentos de carácter jurídico que guarden relación con las competencias de la Personería Municipal, cada vez que este lo requiera y en los términos y en los plazos establecidos por parte del supervisor. **7)** Brindar acompañamiento a la Personería Municipal en las diferentes actividades que se realicen por parte de la entidad con los diversos grupos de participación ciudadana que se encuentre en el Municipio, tales como jóvenes, mujeres, víctimas del conflicto, juntas de acción comunal, y demás grupos poblacionales. **8)** Mantener la debida confidencialidad de la información manejada en el desarrollo de las obligaciones específicas del presente contrato, absteniéndose de divulgarla por cualquier medio. **9)** Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto del contractual. **10)** Las demás que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud

de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas de este. **2.** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **3.** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **4.** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **5.** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. **6.** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la personería, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **7.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **8.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **9.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **10.** Brindar apoyo, asesoría jurídica y administrativa en el trámite correspondiente a las quejas y procesos disciplinarios (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) que se adelantan en la personería Municipal de Moniquirá Boyacá, y demás trámites administrativos de competencia de esta entidad. **11.** Para el desarrollo del proceso contratado, el contratista deberá contar con los elementos tecnológicos necesarios que aseguren la efectividad y cumplimiento del objeto contractual **12.** Participar en procesos de inducción y reinducción según la necesidad y requerimiento por parte de la entidad para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **13.** Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado(a). **14.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada a la Personería de Moniquirá, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA PERSONERÍA: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA:** En virtud del presente Contrato, **LA PERSONERÍA** se obliga a: 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 4) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. 5) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 6) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Brindar oportunamente de

forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. 8) Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. 9) Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**CLÁUSULA DECIMA TERCERA**.**- SUPERVISIÓN: LA PERSONERÍA** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la Personera Municipal Dra. Claudia María Sotelo y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Personería Municipal de Moniquirá respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar a la Personería Municipal de Moniquirá, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de **LA PERSONERÍA** de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para **LA PERSONERÍA c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y El Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada **LA PERSONERÍA** y un representante de **El CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -**

RESPONSABILIDAD: EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la personería del Municipio de Moniquirá, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA PERSONERÍA DE MONIQUIRÁ** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD LA PERSONERÍA** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; LA PERSONERÍA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA autoriza LA PERSONERÍA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de EL CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o LA PERSONERÍA podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, LA PERSONERÍA podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra LA PERSONERÍA por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.** - EL CONTRATISTA autoriza a LA PERSONERÍA a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "*No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia*

de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la Personería de Moniquirá determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA PERSONERÍA, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA PERSONERÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de LA PERSONERÍA, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la PERSONERÍA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGOS:** LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo con la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y LA PERSONERÍA se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra

índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.** - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto N° 019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*** *" (Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por la Personería de Moniquirá y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a**).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de EL CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de EL CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de EL CONTRATISTA en la parte en que no

sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Moniquirá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **LA PERSONERÍA**, en la en la Calle 18 N 4- 53 Piso 3 Moniquirá, Boyacá. **b). LA CONTRATISTA**, en la Carrera 19 No 11-25, Barrio Comuneros de Bucaramanga Santander; Teléfono: 3108820602 Correo Electrónico: sandray-silvas@unilibre.edu.co **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** – **PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:** 1**)** Estampilla pro-cultura uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 2)** Pro-adulto Mayor Cuatro por ciento (4%) del valor del contrato **3)** Rete - Ica (0,6%) del valor del contrato **4)** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en la Personería Municipal de Moniquirá, a los dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

LA PERSONERÍA,

CLAUDIA MARÍA SOTELO
Personera Municipal Moniquirá

EL CONTRATISTA,

SANDRA YALILE SILVA SILVA
Contratista